

RAD. 11001310300420240074

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Se **Inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese certificado de existencia y representación legal de AECSA S.A.S, de la Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

2.- Adjúntese certificado de existencia y representación legal del Banco actor expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

